

LIBRARY
1977
NACIONES UNIDAS

ASAMBLEA
GENERAL



Distr.
GENERAL

A/32/319
1. noviembre 1977
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLES

Trigésimo segundo período de sesiones
Tema 110 del programa

REGIMEN DE PENSIONES DE LAS NACIONES UNIDAS

Informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos
y de Presupuesto

1. La Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto ha examinado el informe del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas a la Asamblea General en su trigésimo segundo período de sesiones ^{1/}. La Comisión también tuvo a la vista el informe del Secretario General sobre las inversiones de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas (A/C.5/32/25). A continuación la Comisión presenta sus observaciones y recomendaciones sobre lo siguiente:

- a) Gastos administrativos;
- b) Fondo de Emergencia;
- c) Admisión del Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola en calidad de organización afiliada a la Caja;
- d) Transmisión de los derechos de pensión;
- e) Inversiones de la Caja;
- f) Evaluación actuarial de la Caja al 31 de diciembre de 1976;
- g) Ajuste de las pensiones.

La Comisión no tiene observaciones que hacer respecto de las secciones del informe del Comité Mixto sobre depósitos voluntarios, duración máxima del período de afiliación y estados financieros de la Caja correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1976, ni respecto del informe de la Junta de Auditores.

^{1/} Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 9 (A/32/9).

a) Gastos administrativos

2. En la sección V de la resolución 31/196, de 22 de diciembre de 1976, la Asamblea General aprobó la suma de 3.129.400 dólares (netos) con cargo directamente a la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, para la realización de gastos administrativos de la Caja en 1977. A este respecto la Comisión Consultiva observa que se registra una discrepancia entre el total neto de los créditos consignados para 1977, de 3.134.400 dólares, indicado en el cuadro 1 del anexo III del informe del Comité Mixto, y el total neto del crédito consignado por la suma de 3.129.400 dólares, aprobado en la resolución 31/196. La Comisión Consultiva estima que esa discrepancia obedece al hecho de que el total de que da cuenta el Comité Mixto refleja una disminución de 10.000 dólares del nivel originalmente propuesto en la partida de gastos de personal, mientras que la Asamblea había recomendado que en esta esfera los cálculos se redujeran en 15.000 dólares.
3. En el párrafo 15 de su informe el Comité Mixto presenta cálculos complementarios para 1977 que ascienden a la suma de 49.800 dólares, por los conceptos expuestos en el párrafo 22 de su informe. La Comisión Consultiva no opone objeciones a esos cálculos.
4. El cálculo de los gastos administrativos que hace el Comité Mixto para 1978 asciende a 3.373.200 dólares (netos). Esto representa un aumento del 31,7% respecto de los gastos efectuados en 1976. El aumento respecto de los créditos consignados aprobados inicialmente para 1977 es de 243.800 dólares (netos), es decir, del 7,8%.
5. En el párrafo 16 de su informe el Comité Mixto menciona la distinción entre los gastos administrativos propiamente dichos, que representan 1.335.100 dólares del cálculo de gastos administrativos totales para 1978, y los gastos relacionados con las inversiones, que representan los restantes 2.038.100 dólares.
6. En la partida de gastos administrativos el Comité Mixto propone que en 1978 se creen otros tres puestos de categoría G-4. Como se indica en el párrafo 17 del informe del Comité Mixto, uno de los tres puestos nuevos está destinado a la Sección de Elaboración de Datos; el titular prestaría asistencia en la aplicación de los actuales sistemas en materia de operaciones de caja y separaciones del servicio, así como en un nuevo proceso mecanizado de cálculo de las prestaciones que el Comité Mixto se propone introducir en 1978 (descrito en el párrafo 19 del informe del Comité Mixto). La Comisión entiende que la introducción del proceso mecanizado debería dar por resultado economías de personal. En consecuencia, recomienda que se concedan sólo dos de los tres nuevos puestos propuestos.
7. En el párrafo 18 de su informe el Comité Mixto propone que se incorporen a su secretaría permanente 10 puestos de los que en la actualidad se financian con cargo a personal supernumerario. Como la provisión de esos puestos temporarios se hizo inicialmente en relación con la introducción del sistema doble de ajuste de pensiones en 1975 y como, de conformidad con la resolución 31/196, tal sistema deberá ser examinado por la Asamblea General en su trigésimo tercer período de sesiones, la Comisión Consultiva recomienda que se aplaze el examen de la cuestión de la conversión de esos puestos en permanentes.

8. En el párrafo 21 de su informe, en la partida de gastos relacionados con las inversiones, el Comité Mixto propone la adición de un puesto de P-5 en la sección de Gestión de Inversiones de la Oficina de Servicios Financieros. La adición de ese puesto, solicitada por el Secretario General, robustecería la sección y le permitiría realizar diversos estudios sobre inversiones y cuestiones conexas pedidos por el Comité Mixto. La Comisión Consultiva no opone objeciones a la creación de ese puesto.

9. Por las razones expuestas en el párrafo 6 supra, la Comisión Consultiva recomienda que el cálculo de gastos administrativos correspondiente a 1978 se reduzca en 9.800 dólares, de 3.373.200 dólares (netos) a 3.363.400 dólares (netos).

b) Fondo de Emergencia

10. Como se señala en el párrafo 24 del informe del Comité Mixto, la Asamblea General autorizó al Comité Mixto en 1974, y nuevamente en 1975 y 1976, a complementar las contribuciones voluntarias del Fondo de Emergencia con una cantidad que no excediera de 100.000 dólares, por un período experimental de un año en cada caso. Teniendo en cuenta las consideraciones formuladas por el Comité Mixto, la Comisión Consultiva suscribe la recomendación del Comité Mixto de que se mantenga su autorización para complementar las contribuciones voluntarias al Fondo de Emergencia con una cantidad que no exceda de 100.000 dólares al año.

c) Admisión del Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola en calidad de organización afiliada a la Caja

11. En el párrafo 26 de su informe el Comité Mixto declara que ha recibido una solicitud de la Comisión Preparatoria del Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA) para que, con arreglo al artículo 3 de los Estatutos, se admita a esa organización, una vez establecida, como afiliada a la Caja. En el párrafo 28, el Comité Mixto recomienda que la Asamblea General decida admitir al FIDA en calidad de organización afiliada a la Caja con efectividad a partir de la fecha en que se convierta en organismo especializado de las Naciones Unidas.

12. Es inherente a la recomendación del Comité Mixto la presunción de que, una vez que el FIDA se haya convertido en organismo especializado, podrá ser admitido como organización afiliada a la Caja en virtud de la disposición contenida en el párrafo b) del artículo 3, citado en el párrafo 26 del informe del Comité Mixto, en el sentido de que podrán afiliarse a la Caja "los organismos especializados a que se refiere el párrafo 2 del Artículo 57 de la Carta de las Naciones Unidas". La Comisión Consultiva advierte que el texto completo del párrafo b) del artículo 3 2/, incluye la frase "y cualquier otra organización internacional

2/ "b) Podrán afiliarse a la Caja los organismos especializados a que se refiere el párrafo 2 del Artículo 57 de la Carta de las Naciones Unidas y cualquier otra organización internacional intergubernamental que participe en el régimen común de sueldos, subsidios y demás condiciones de trabajo de las Naciones Unidas y de los organismos especializados."

intergubernamental que participe en el régimen común de sueldos, subsidios y demás condiciones de trabajo de las Naciones Unidas y de los organismos especializados".

13. A juicio de la Comisión Consultiva, está abierto a interpretación si esa frase debe entenderse en el sentido de que toda organización, inclusive los organismos especializados, ha de participar en el régimen común para poder ser admitida en la Caja Común de Pensiones. Habida cuenta de que todos los organismos especializados existentes participan en el régimen común de sueldos, prestaciones y otras condiciones de servicio, todavía no se ha planteado la cuestión. Pero si la Asamblea General aprueba el proyecto de acuerdo de relaciones con el FIDA que figura en el anexo V del informe del Consejo Económico y Social 3/, el FIDA se convertirá en el primer organismo especializado que, en virtud de lo establecido en el artículo IX del proyecto de acuerdo de relaciones, no necesita participar plenamente en el régimen común de las Naciones Unidas y los organismos especializados.

14. Por ello, al examinar la cuestión de la admisión del FIDA como organización afiliada a la Caja Común de Pensiones, la Asamblea General se encontrará ante una situación que sentará un precedente. A juicio de la Comisión Consultiva, la medida que adopte la Asamblea entrañará necesariamente: a) un pronunciamiento sobre si los organismos que no participan plenamente en el régimen común pueden ser admitidos como afiliados, en virtud del párrafo b) del artículo 3 de los Estatutos de la Caja; b) una decisión sobre si el FIDA, de resolverse que puede ser admitido, como cuestión de política sería admitido como organización afiliada a la Caja.

d) Transmisión de los derechos de pensión

15. En los párrafos 30 a 32 de su informe el Comité Mixto describe las medidas que ha adoptado a fin de llegar a un acuerdo con la Comisión de las Comunidades Europeas sobre la transmisión de los derechos de pensión. La Comisión Consultiva no tuvo a la vista los detalles del propuesto acuerdo; se los presentará a la Asamblea General en una adición al informe del Comité Mixto.

e) Inversiones de la Caja

16. En los párrafos 33 a 44 del informe del Comité Mixto se examinan las inversiones de la Caja. Además, el Secretario General ha presentado un informe sobre las inversiones de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas en empresas transnacionales y en países en desarrollo (A/C.5/32/25).

3/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 3 (A/32/3).

17. La Comisión toma nota de que el Comité Mixto, en el párrafo 37 de su informe, estima que correspondería efectuar un examen más amplio de las políticas y prácticas en materia de inversiones, incluso un estudio de la idoneidad de los arreglos de asesoramiento vigentes en materia de inversiones en países desarrollados y países en desarrollo, así como la conveniencia de aumentar sustancialmente el número de funcionarios de las Naciones Unidas dedicados a actividades de inversiones. El Comité Mixto pidió al Secretario General que llevara a cabo ese estudio y le presentara un informe al respecto, a más tardar en su período de sesiones de 1979.

18. La Comisión toma nota de los objetivos y criterios de inversión del activo de la Caja, establecidos por el Secretario General en el párrafo 4 de su informe. El Comité Mixto suscribe plenamente esos objetivos y criterios - que el Secretario General considera indispensable para toda inversión de la Caja - en el párrafo 38 de su informe.

19. La Comisión Consultiva recuerda que, en un informe presentado en el trigésimo período de sesiones de la Asamblea General, declaraba lo siguiente: "confía en que el Secretario General seguirá guiándose en su selección de inversiones exclusivamente por la seguridad de la inversión de que se trate y en que la colocación del activo de la Caja en determinados países derivará exclusivamente de la creencia de que esos mercados constituyen la mejor oportunidad potencial para una inversión de la Caja" (A/10335). La Comisión Consultiva estima que los objetivos y criterios establecidos por el Secretario General en el párrafo 4 de su informe son compatibles con esta declaración. A este respecto, la Comisión toma nota de la declaración del Comité Mixto, contenida en el párrafo 41 de su informe, en el sentido de que estima que los criterios de seguridad, rentabilidad, liquidez y convertibilidad pueden aplicarse por igual a las inversiones en países desarrollados y en países en desarrollo, y que, cuando se satisfacen en igual forma esos criterios, debe asignarse prioridad a las inversiones en países en desarrollo.

f) Evaluación actuarial de la Caja al 31 de diciembre de 1976

20. La evaluación actuarial de la Caja al 31 de diciembre de 1976 se describe en los párrafos 45 a 55 del informe del Comité Mixto.

21. Como se indica en el párrafo 46, el informe del Actuario Consultor indica la existencia de un desequilibrio actuarial de 211 millones de dólares, lo que representa un exceso del pasivo previsto respecto del activo actual y futuro. Este desequilibrio es equivalente al 0,98% de la remuneración pensionable futura. La evaluación al 31 de diciembre de 1974 indicó un desequilibrio de 116,6 millones de dólares, es decir, el 0,55% de la futura remuneración pensionable.

22. La Comisión observa que, según el párrafo 47 del informe del Comité Mixto, las hipótesis actuariales aplicadas en la evaluación de 1976 difirieron de las

/...

de la de 1974. En el párrafo 54 el Comité Mixto informa de que instó a la Comisión de Actuarios, al determinar las hipótesis para la próxima evaluación, a que considerase la experiencia anterior de la Caja, en especial con respecto a la tasa de inflación, y sugirió que estudiara, en este sentido, el promedio ponderado de las tasas de inflación durante los últimos 20 a 30 años. El Comité Mixto sugirió que también cabría tener en cuenta las hipótesis actuariales empleadas por otras cajas, en especial las del Banco Mundial, el Fondo Monetario Internacional y otras organizaciones internacionales.

23. La Comisión Consultiva toma nota de las opiniones y recomendaciones del Comité Mixto que se expresan en el párrafo 52 de su informe sobre la situación de la Caja y el nivel de las prestaciones. La Comisión Consultiva recomienda que, habida cuenta de la situación actual de la Caja, no se debe proceder a ninguna otra liberalización de las prestaciones a menos que se prevean fuentes adicionales de financiación.

g) Ajuste de las pensiones

24. En los párrafos 56 a 60 del informe del Comité Mixto se describe la continuación del estudio realizado por el Comité Mixto de un sistema unificado de ajuste de las pensiones en curso de pago para reemplazar el sistema doble IPPALD/IPC. Para fines de información las medidas provisionales aplicables a los actuales jubilados se describen en los párrafos 61 a 67. Estas medidas se han adoptado de conformidad con la Sección VII de la resolución 31/196 de la Asamblea General, en la que, entre otras cosas, se autoriza a la Caja a efectuar pagos durante 1977 por una suma total no superior a los 500.000 dólares a fin de proporcionar una compensación a los jubilados cuyas pensiones, en sus países de residencia, hayan disminuido en poder adquisitivo en medida significativa. En el párrafo 68 de su informe el Comité Mixto indica que no es probable que todos los pagos así autorizados por la Asamblea se hayan hecho efectivos antes del final de 1977. En consecuencia, la Asamblea debe decidir si desea confirmar las hipótesis de la Caja de que: a) en los casos en que las dificultades técnicas (que se describen en los párrafos 65 y 66 del informe del Comité Mixto) impidan hacer efectivos los pagos en 1977, la intención de la Asamblea es que se termine de hacer esos pagos en 1978; b) en vista de que el sistema IPPALD/IPC continuará funcionando hasta el final de 1978, cualquier saldo de que se disponga una vez hechos los pagos iniciales se utilice para hacer nuevos pagos, prorrateados, respecto del mismo tipo de pérdidas durante ese año.
